

Resolución CNEE-211-2023

Guatemala, 26 de septiembre de 2023 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras, la de cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia e imponer sanciones a los infractores; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los Usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 71 de la Ley General de Electricidad estipula que las tarifas a consumidores finales del servicio de distribución final, serán calculadas por la Comisión y que el Reglamento de la Ley General de Electricidad en los artículos 80 y 95 establecen que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica cada cinco años fijará las tarifas, sus fórmulas de ajuste, las estructuras tarifarías, así como los cargos por corte y reconexión para Usuarios del Servicio de distribución final y estos tendrán una vigencia de cinco años; y toda vez que el actual pliego tarifario de la Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa, fijado por medio de las Resoluciones CNEE-183-2018 y CNEE-184-2018 para la Tarifa No Social y Tarifa Social, respectivamente, vencen el treinta de septiembre del año en curso, es necesario contar con un pliego tarifario.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "...En ningún caso, la actividad de Distribución Final, del servicio de electricidad puede llevarse a cabo sin pliego tarifario vigente. Dada la circunstancia en la que una Distribuidora no cuente con un pliego tarifario, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitir y poner en vigencia un pliego tarifario de manera inmediata de forma que se cumpla con el principio ya enunciado."; y siendo el caso que a la presente fecha se encuentra en trámite la emisión de un nuevo pliego tarifario, corresponde seguir aplicando la misma estructura tarifaria contenida en las Resoluciones CNEE-183-2018 y CNEE-184-2018, a efecto que la Distribuidora cuente con un pliego tarifario vigente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y la normativa citada,

Resolución CNEE-211-2023

Página 1 de 2





RESUELVE:

- Prorrogar la vigencia de las Resoluciones CNEE-183-2018 y CNEE-184-2018, a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario de Centro América.
- II. La Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa, deberá aplicar lo establecido en el numeral I de la presente resolución, hasta que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, publique las tarifas definitivas para el quinquenio que corresponda, dentro del plazo que no podrá exceder de nueve meses.

PUBLÍQUESE. -

Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez

Presidente

Ingeniera Ciquaia Marcela Peláez Petz

Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar

Director

Jorge Miguel Retolaza Alvarado

Secretario General

Comisión Nacional Comisión Nac

Jorge Miguel Retolaza Alvarado Secretario General

Resolución CNEE-211-2023

Página 2 de 2

_

nes con fines industriales y plantaciones con fines industriales de maderas preciosas des de 1,111 árboles por hectárea, la certificación de la fase de mantenimiento cinco alizarse del año 6 al 8, según el año de ejecución de las prácticas silviculturales de de acuerdo a lo establecido en el plan de manejo aprobado.

asocio con cultivos anuales, Árboles en asocio con cultivos perennes y Sistemas Silvopastoriles

iento y mantenimiento de sistemas agroforestales:

	MONTO (Q/Ha)					
	Densidad inicial (450)	Densidad inicial (300)	Densidad inicial (200)	Densidad inicial (120)		
niento	5,500.00	4,500.00	3,700.00	3,000.00		
ento 1	2,300.00	2,000.00	2,000.00	1,800.00		
lento 2	2,000.00	1,500.00	1,500.00	1,400.00		
iento 3	1,800.00	1,300.00	1,300.00	1,200.00		
iento 4	1,800.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00		
iento 5	1,500.00	- 1,200.00	1,200.00	1,200.00		
ai	14,900.00	11,700.00	10,900.00	9,800.00		

bosques naturales con fines de producción por un período de diez (10) años.

de área (ha)	Monto Base (Q)	Monto/ha adicional (Q)
a 15 ha	0.00	4,000.00
15 ha	60,000.00	1,200.00

tos en la modalidad de manejo de bosque natural con fines de Producción que al le entrar en vigencia la presente resolución de actualización de montos, cuenten con lentes de certificación, podrán solicitar el período adicional de incentivo de cinco años cual deberán realizar previamente la modificación al plan de manejo correspondiente.

on de tierras forestales degradadas

	MONTO (Q/Ha)				
ase	Regeneración natural y Bosques secundarios	Bosques riparios y Bosques degradados	Mangle		
nejo 1	7,600.00	8,400.00	9,200.00		
nejo 2	2,000.00	2,200.00	2,400.00		
nejo 3	2,000.00	2,200.00	2,400.00		
nejo 4	2,000,00	2,200.00	2,400.00		
nejo 5	2,000.00	2,200.60	2,400.00		
nejo 6	1,400.00	1,600.00	1,800.00		
nejo 7	1,400.00	1,500.00	1,700.00		
nejo 8	1,400.00	1,500.00	1,600.00		
nejo 9	1,400.00	1,500.00	1,600.00		
ejo 10	1,300.00	1,500.00	1,600.00		
otal	22,500.00	24,800.00	27,100.00		

bosque natural con fines de protección y provisión de servicios ambientales

o de área (ha)	Monto Base (Q)	Monto/ha adicional (Q)
.5 a 15 ha	0.00	2,500.00
> 15 ha	37,500.00	500.00

a la Gerencia del INAB, para que a partir de los montos actualizados en las distintas ades del Programa de Incentivos Forestales PROBOSQUE, se continué con el estudio y del comportamiento de los costos económicos que integran los montos, así como, el que generen los montos aprobados en la demanda de proyectos en el citado programa. al Secretario de Junta Directiva para que certifique la presente Resolución, con el objeto sea publicada en el Diario Oficial, públicación que es estrictamente de interés del Estado ne disposiciones de carácter general dirigidas a todos los habitantes de la República. ga la resolución número JD.01.36.2019 de Junta Directiva del INAB,

ntos descritos en los cuadros anteriores, entran en vigencia al siguiente día de su ión, y serán aplicables a la certificación de los proyectos que sean aprobados en el la de Incentivos Forestales PROBOSQUE a partir del año dos mil veinticuatro.

OS USOS LEGALES CORRESPONDENTES, EXTIENDO, SELLO Y FIRMO LA CERTIFICACIÓN, EN CUATRO HOJAS DE PAREL CON EL MEMBRETE DE LA ÓN, IMPRESAS SOLO EN EL ANVERSO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL CO DE SEPTIEMBRE DE DOS MILVEINTITRÉS.

Ing. Rony Estuardo Granados Mêrida Secretario de Junta Directiva

(285441-2)-29-septiembre



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-211-2023

Guatemala, 26 de septiembre de 2023

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras, la de cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia e imponer sanciones a los infractores; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los Usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 71 de la Ley General de Electricidad estipula que las tarifas a consumidores finales del servicio de distribución final, serán calculadas por la Comisión y que el Reglamento de la Ley General de Electricidad en los artículos 80 y 95 establecen que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica cada cinco años fijará las tarifas, sus fórmulas de ajuste, las estructuras tarifarías, así como los cargos por corte y reconexión para Usuarios del Servicio de distribución final y estos tendrán una vigencia de cinco años; y toda vez que el actual pliego tarifario de la Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa, fijado por medio de las Resoluciones CNEE-183-2018 y CNEE-184-2018 para la Tarifa No Social y Tarifa Social, respectivamente, vencen el treinta de septiembre del año en curso, es necesario contar con un pliego tarifario.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "...En ningún caso, la actividad de Distribución Final, del servicio de electricidad puede llevarse a cabo sin pliego tarifario vigente. Dada la circunstancia en la que una Distribuidora no cuente con un pliego tarifario, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitir y poner en vigencia un pliego tarifario de manera inmediata de forma que se cumpla con el principio ya enunciado."; y siendo el caso que a la presente fecha se encuentra en trámite la emisión de un nuevo pliego tarifario, corresponde seguir aplicando la misma estructura tarifaria contenida en las Resoluciones CNEE-183-2018 y CNEE-184-2018, a efecto que la Distribuídora cuente con un pliego tarifario vigente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y la normativa citada,

RESUELVE:

- Prorrogar la vigencia de las Resoluciones CNEE-183-2018 y CNEE-184-2018, a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario de Centro América.
- II. La Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa, deberá aplicar lo establecido en el numeral I de la presente resolución, hasta que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, publique las tarifas definitivas para el quinquenio que corresponda, dentro del plazo que no podrá exceder de nueve meses.

Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente

DE ENCORPORA

Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz

Licenciado Jorge Gullanna Arauz Aguilar

Directora

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

Jarge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

[285447-2]-29-septiembre